



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 02/06/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189002 2019 00224	Ejecutivo Singular	MARIA CONSTANZA BASTIDAS MONTANCHEZ vs TATIANA ELIZABETH SOLARTE RODRIGUEZ	Auto termina proceso por pago total de la obligacion	01/06/2023
52004189002 2020 00232	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO -MENESES ALAVA vs BLANCA MAGOLA URIBINA ASCUNTAR	Auto modifica liquidacion credito aprueba liquidacion de costas y ordena entrega de titulos	01/06/2023
52004189002 2021 00084	Ejecutivo Singular	NANCI ALIX - MUÑOZ vs JAIRO ALEXANDER ARGOTY	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	01/06/2023
52004189002 2022 00027	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A vs ADRIANA CRISTINA CALVACHE BENAVIDES	Auto termina proceso por pago total de la obligacion	01/06/2023
52004189002 2022 00074	Verbal	SEGUNDO ANTONIO ERIRA LINARES vs SILVANA MARIBEL CORTEZ BURBANO	Auto termina proceso por restitucion del inmueble	01/06/2023
52004189002 2022 00453	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs AURA ANGELA FRANCO ERASO	Auto termina proceso por pago total de la obligacion	01/06/2023
52004189002 2022 00491	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs JHON HERNANDO-VILLOTA MARTINEZ	Auto termina proceso por pago total de la obligacion	01/06/2023
52004189002 2022 00700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vs IDALBA ORTIZ PARRA	Auto termina proceso por pago total de la obligacion	01/06/2023
52004189002 2022 00703	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs EDGAR LUCIO PAREDES	Auto requiere parte demandante	01/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 31 de mayo de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución de fecha 23 de septiembre de 2019. Sírvasse proveer,



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, junio primero de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00224-00
Demandante:	María Constanza Bastidas Montanchez
Demandado:	Tatiana E. Solarte Rodríguez y José F. Eraso Enríquez

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La abogada ANGIE KATEHERINE GARCÍA PASICHANA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en conjunto con la demandante y los demandados, conforme a un acuerdo transaccional celebrado entre las partes, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, informa que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto, en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa del apoderado demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente; disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2019-00224-00, propuesto por la señora MARÍA CONSTANZA BASTIDAS MONTANCHEZ, a través de apoderada

judicial, en contra de los señores TATIANA E. SOLARTE RODRÍGUEZ Y JOSÉ F. ERASO ENRÍQUEZ, por pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, títulos, CDT, a nombre de la ejecutada TATIANA ELISABETH SOLARTE RODRÍGUEZ, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO ITAU CORPBANCA y BANCO MUNDO MUJER.

OFÍCIESE a los señores GERENTES de las citadas entidades financieras, dándoles a conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN del salario y demás emolumentos que lo constituyen legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que perciba el señor JOSÉ FRANCO ERASO ENRÍQUEZ, en calidad de empleado de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

LÍBRESE atento oficio al señor tesorero y/o pagador de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

CUARTO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos económicos derivados de la posesión sin título que ostenta la ejecutada TATIANA ELIZABETH SOLARTE RODRÍGUEZ, sobre el vehículo automotor de placas: CMP-127 de la ciudad de Cali (V).

No habrá lugar a oficiar a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, porque la entidad lo devolvió sin diligenciar alegando que la matrícula del vehículo fue cancelada por Hurto desde el 30 de diciembre de 2023.

SEXTO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO del bien inmueble de propiedad del señor JOSE FRANCO ERASO ENRIQUEZ, distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria No. 240-255715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N). comunicada mediante oficio JSPC No. 0940-2021

LÍBRESE atento oficio al señor Registrador dándole a conocer lo aquí dispuesto.

SÉPTIMO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos económicos derivados de la posesión sin título que ostenta la ejecutada TATIANA E. SOLARTE RODRÍGUEZ, sobre el vehículo automotor de las siguientes características:

PLACAS	WHM-252
SERVICIO	PARTICULAR

LÍBRESE atento oficio al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PASTO (Reparto), dándole a conocer lo aquí dispuesto, para que se abstenga de diligenciar el despacho comisorio No. 069-2022 y cancele la orden de inmovilización en caso de haberse proferido.

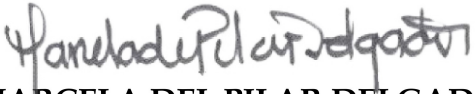
OCTAVO.- ORDENAR al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Pasto, entregue a favor de la parte ejecutada TATIANA E. SOLARTE RODRÍGUEZ Y JOSÉ F. ERASO ENRÍQUEZ, los títulos constituidos o que se llegaran a constituir dentro del presente asunto y que excedan el valor a pagado a la demandante.

Por Secretaría, genérese la orden de pago correspondiente

NOVENO.- En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente.

DÉCIMO.- PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a cargo de la parte demandada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

ONCE.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cdf481af67311c93bb183060563cf7082306cd88e2935fe8c6ef345d9f8d1b**

Documento generado en 01/06/2023 03:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA.- Pasto, 26 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. El señor abogado demandante, ha solicitado entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, junio primero de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00232 - 00.
Demandante:	Luis Eduardo Meneses Alava.
Demandado:	Leovigildo Antonio Caraballo Monterroza

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna, pero el Despacho luego de su revisión verifica lo siguiente:

1.- De acuerdo con lo indicado en el *Art. 446 del C.G.P.*, en la liquidación del crédito se deben especificar el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, pero ocurre que en el trabajo liquidatorio que ahora se examina no se indican los intereses de plazo y con respecto a los intereses de mora, los mismos se liquidan desde el día 7 de agosto de 2019, cuando de conformidad con el mandamiento de pago, los intereses moratorios se deben desde el día 8 de junio de 2020. En consecuencia, corresponde efectuar la liquidación de intereses de plazo y mora, conforme a lo indicado en el mandamiento de pago y con sus valores actualizados.

Por otro lado, se procederá a la aprobación de la liquidación de costas elaborada por Secretaría, al encontrarla ajustada a derecho.

Finalmente, a la ejecutoria de esta decisión, se autorizará la entrega de títulos judiciales asociados a este proceso, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en cuanto a los intereses de mora y se elabora liquidación de intereses de plazo, liquidaciones que se dejan expresadas en los siguientes términos:

Capital **\$10.000.000.00**

INTERESES DE PLAZO.

PERIODO			DIAS	RESOLUCION.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES CORRIENTE MENSUAL	TOTAL, INTERES CORRIENTE SOBRE EL CAPITAL
7/08/2019	al	31/08/2019	25	1018/19	19,32%	1,61%	\$ 134.167
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	1,61%	\$ 161.000
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	1,59%	\$ 159.167
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	1,59%	\$ 158.583
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	1,58%	\$ 157.583
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	1,56%	\$ 156.417
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	1,59%	\$ 153.539
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	1,58%	\$ 157.917
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	1,56%	\$ 155.750
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	1,52%	\$ 151.583
1/06/2020	al	7/06/2020	7	0505/20	18,12%	1,51%	\$ 35.233
TOTAL DIAS							301
TOTAL INTERESES PLAZO							\$ 1.580.939

INTERESES DE MORA.

PERIODO			DIAS	RESOLUCION.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL, INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
8/06/2020	al	30/06/2020	23	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 173.650
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 226.500
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 228.625
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 229.375

Ejecutivo singular Exp. No. 520014189002 -2020 – 00232 – 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito y aprueba liquidación de costas.

1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 226.125
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 223.000
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 218.250
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 216.500
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 204.633
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 217.625
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 217.625
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 215.250
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 215.125
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 214.750
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 215.500
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 214.875
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 213.500
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 215.875
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 218.250
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 220.750
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 213.500
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 230.875
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 238.125
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 246.375
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 255.000
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 266.000
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 277.625
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 293.750
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 307.625
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 322.250
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 345.500
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 360.500
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 352.100
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 385.500
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 392.375
1/05/2023	al	26/05/2023	26	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 327.925
TOTAL DIAS							1.063
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 9.140.808

RESÚMEN LIQUIDACIÓN.

Capital	\$10.000.000.00
Intereses de plazo	\$ 1.580.939.00
Intereses de mora	\$ 9.140.808.00
Total liquidación	\$20.721.747.00

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Asunto: Modifica liquidación del crédito y aprueba liquidación de costas.

CUARTO.- ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la parte ejecutante LUIS EDUARDO MENESES ALAVA, los títulos judiciales constituidos y los que se llegaren a constituir dentro del presente

asunto hasta por \$ **22.172.269.00**, suma que corresponde a la liquidación del crédito y costas procesales. Por Secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

Los pagos realizados se tendrán en cuenta como abono parcial a la liquidación del crédito, conforme a lo estatuido por el artículo 1653 del Estatuto Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281dedc6cdccf13e4a3e14148923388f7ca2bfe7e30b4e17e8b1cb6d1b207ee7**

Documento generado en 01/06/2023 08:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, mayo veintiséis de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 – 2020 – 00232 – 00.
Demandante:	Luis Eduardo Meneses Alava.
Demandado:	Leovigildo Antonio Caraballo Monterroza.

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$1.450.522.00
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$0.0.00
TOTAL	\$1.450.522.00

**SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL
QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 31 de mayo de 2023. En la Fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita cambio de dirección para efectos de notificación de la parte demandada.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Pasto, junio primero de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2021-00084-00
Demandante:	Nancy Muñoz
Demandada:	Jairo Alexander Argoty y Mary Luz Castillo

ORDENA CAMBIO DE DIRECCIÓN

Atendiendo el informe rendido por la secretaría y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a derecho, se accederá a lo pedido por la parte demandante, aceptando como nueva dirección para efectos de notificación personal de la parte demandada JAIRO ALEXANDER ARGOTY Y MARY LUZ CASTILLO, la siguiente: Carrera 1 A No. 16-106 Barrio doce de octubre de la ciudad de Pasto.

DECISIÓN

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

TENER como nueva dirección física para efectos de notificación de la parte demandada JAIRO ALEXANDER ARGOTY Y MARY LUZ CASTILLO, la siguiente: Carrera 1 A No. 16-106 Barrio doce de octubre de la ciudad de Pasto.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec503c73bf5654760d0f8b7126b014eb3d45922d7084a4cded412db7e5941e3**

Documento generado en 01/06/2023 05:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 31 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, junio primero de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario.
Expediente:	520014189002 - 2022 - 00027 - 00.
Ejecutante:	Titularizadora Colombiana S.A.
Ejecutados:	Jairo Ramiro Revelo Ceballos y Adriana Cristina Calvache Benavides.

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

JURISA LTDA., como apoderada judicial de la parte demandante, facultada expresamente para solicitar la terminación del proceso, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, solicita la culminación del mismo por pago de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de las obligaciones base de recaudo, las costas procesales y las agencias en derecho conforme a la solicitud allegada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados al demandado atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2022-00027-00, propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en contra de los señores JAIRO RAMIRO

REVELO CEBALLOS Y ADRIANA CRISTINA CALVACHE BENAVIDES, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble dado en garantía de propiedad del señor JAIRO RAMIRO REVELO CEBALLOS Y ADRIANA CRISTINA CALVACHE BENAVIDES, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 240-69853 de la oficina de instrumentos públicos de Pasto, comunicada mediante oficios JSPC No. 0513-2023 de 31 de marzo de 2022 y JSPC No. 0669-2023 de 29 de marzo de 2023.

LÍBRESE atento oficio al señor Registrador, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho ubicado en la Calle 19 No. 21b - 26 Edificio Montana, oficina 507, a la ejecutoria de esta decisión, para que haga entrega física del título base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, a favor de la parte demandada a quien se entregará con constancia de cancelación, siempre que las partes no lo hubieran hecho directamente.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2875e41f4c7b8742589a514bc8fd8b4293f680fea095c3a80923cb0e54bc0647**

Documento generado en 01/06/2023 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, mayo 31 de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la parte demandante a solicitado la terminación del proceso.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



San Juan de Pasto, junio primero de dos mil veintitrés

Proceso:	Restitución Bien Inmueble arrendado
Expediente:	520014189002-2022-00074-00
Demandante:	Segundo Antonio Erira Linares
Demandado:	Silvana Maribel Cortez Burbano

TERMINA PROCESO POR RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

La apoderada de la parte demandante, mediante memorial remitido al correo institucional, informa que se ha obtenido la restitución del inmueble dado en arrendamiento, en consecuencia solicita la terminación del proceso y el archivo del negocio.

En vista de la manifestación realizada por la parte demandante, y siendo que el objeto del presente asunto se encuentra superado, será lo concerniente despachar favorablemente lo pedido, dando por terminado el proceso y ordenando el archivo del expediente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar TERMINADO el proceso de restitución de bien inmueble arrendado radicado bajo la partida 520014189002-2022-00074-00, propuesto por SEGUNDO ANTONIO ERIRA LINARES, en contra de la señora SILVANA MARIBEL CORTEZ BURBANO, por solicitud de la parte demandante.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e765c7958e270015c49d10327a3ff33d8850c87154d64afb88aa26c46eaccc**

Documento generado en 01/06/2023 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 31 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, junio primero de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Expediente:	520014189002-2022-00453-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Aura Ángela Franco Eraso

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La SOCIEDAD ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA), como apoderada judicial de la parte demandante, facultada expresamente para solicitar la terminación del proceso, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, solicita la culminación del mismo por pago de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de las obligaciones base de recaudo, las costas procesales y las agencias en derecho conforme a la solicitud allegada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados al demandado atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2022-00453-00, propuesto por

BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora AURA ÁNGELA FRANCO ERASO, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

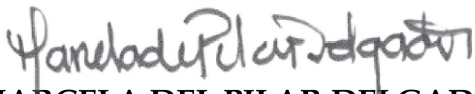
SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de la señora AURA ÁNGELA FRANCO ERASO, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 240-263656 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Pasto, comunicada mediante oficios JSPC No. 1553-2023 de 10 de octubre de 20223.

LÍBRESE atento oficio al señor Registrador, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho ubicado en la Calle 19 No. 21b - 26 Edificio Montana, oficina 507, a la ejecutoria de esta decisión, para que haga entrega física del título base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, a favor de la parte demandada a quien se entregará con constancia de cancelación, siempre que las partes no lo hubieran hecho directamente.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6616759a9d67c62c5ae07c874f056408b854605f1dee6d41769e947ead633b23**

Documento generado en 01/06/2023 05:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 31 de mayo de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer,



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, junio primero de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00491-00
Demandante:	Banco de occidente S.A.
Demandado:	John Hernando Villota Martínez

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La abogada JIMENA BEDOYA GOYES, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultada para recibir, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, informa que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto, en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa del apoderado demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente; disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2022-00491-00, propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor

JOHN HERNANDO VILLOTA MARTÍNEZ, por pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, CDT, a nombre del señor JOHN HERNANDO VILLOTA MARTÍNEZ, en el BANCO AGRARIO a nivel nacional.

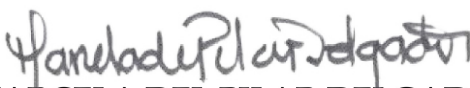
OFÍCIESE al señor GERENTE de la citada entidad financiera, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente.

CUARTO. - REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho ubicado en la Calle 19 No. 21b - 26 Edificio Montana, a la ejecutoria de esta providencia; para que haga entrega física del título base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, a favor de la parte demandada a quien se entregará con constancia de cancelación, siempre y cuando las partes no lo hubieran hecho directamente.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779646addbcd4e54ebb8a9d8aaf3360fddb05c84fed911a32ba28d56cafb2a31**

Documento generado en 01/06/2023 03:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 31 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, junio primero de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00700-00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Idalba Ortiz Parra

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, como apoderada judicial de la parte demandante, facultada expresamente para solicitar la terminación del proceso y recibir, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, solicita la culminación del mismo por pago de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de las obligaciones base de recaudo, las costas procesales y las agencias en derecho conforme a la solicitud allegada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados al demandado atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2022-00700-00, propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de la señora IDALBA ORTIZ PARRA,

por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la demandada IDALBA ORTIZ PARRA, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 442-79509, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P)., comunicada mediante oficio JSPC No. 0118-2023 de 25 de enero de 2023.

De ser necesario, LÍBRESE atento oficio al señor Registrador, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, títulos, CDT, a nombre de la ejecutada IDALBA ORTIZ PARRA en las entidades financieras: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS y FINANDINA.

LÍBRESE atento oficio a los gerentes de las mencionadas entidades financieras, dándoles a conocer lo aquí dispuesto.

CUARTO.- En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente

QUINTO. - REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho ubicado en la Calle 19 No. 21b - 26 Edificio Montana, oficina 507, a la ejecutoria de esta decisión, para que haga entrega física del título base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, a favor de la parte demandada a quien se entregará con constancia de cancelación, siempre que las partes no lo hubieran hecho directamente.

SEXTO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a994351fcdd28a73c6638a126c1aead6de3b2c568653242c03f3b2d216f1c2**
Documento generado en 01/06/2023 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 31 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, junio primero de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Expediente:	520014189002-2022-00703-00
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado:	Edgar Lucio Paredes

REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

La abogada REYES GONZALEZ, en representación de la parte demandante Fondo Nacional del Ahorro , con facultad expresa para recibir, mediante escrito remitido al correo institucional de este Juzgado solicita la terminación del proceso por pago de las CUOTAS EN MORA.

No obstante, una vez revisada la solicitud, este Juzgado encuentra que no se informa hasta que cuota se encuentra pagada la obligación, o hasta que instalamento de los que encontraban en mora están satisfechos, es decir no se indica una fecha cierta y determinada de lo saldado frente a lo adeudado.

Bajo ese entendido es menester requerir a la apoderada de la parte demandante, en aras de aclarar lo pertinente y dejar las constancias del caso en el proceso de la referencia.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, a la mayor brevedad posible, se sirva informar a este Juzgado la fecha y/o cuota que se encontraba en mora hasta la cual se entiende cancelada la obligación por el

demandado EDGAR LUCIO PAREDES, previo a resolver sobre la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b37d48eb2d9b4dd298c8492c29e4e4e3a30c5ab49d6252414ef0edd5b3c9b20

Documento generado en 01/06/2023 05:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>